



RESOLUCIÓN N° 0585-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 283-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 491-2020/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2020 (en adelante "la Resolución"), mediante la cual se resuelve **APROBAR LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** del predio de **38 142,02m²** denominado "**Parcela 06**", ubicado a 620 metros de la altura del Kilómetro 54 de la Autopista Variante Pasamayo, margen izquierda en dirección sur a norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, de propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, inscrito en la Partida Registral N° 14519729 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° XI -Sede Lima, anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales-SINABIP con el Código Único SINABIP-CUS N° 144473, en adelante "el predio"; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
2. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia encargada de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales. Asimismo, le corresponde sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo la competencia y administración de esta Superintendencia, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales.
3. Que, de la lectura de "la Resolución", se advierte que en el numeral 14.8 del décimo cuarto considerando se ha consignado de manera errónea, en la parte final del tercer párrafo, lo siguiente: "*Sin embargo, considerando que "el predio" se encuentra totalmente ocupado se ha prescindido de realizar una nueva inspección técnica, conforme se precisa en el citado informe de brigada*", lo que constituye un error material que debe ser rectificado.

4. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 491-2020/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 675-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el numeral 14.8 del décimo cuarto considerando de la Resolución N° 491-2020/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 5.1.3 del Lineamiento N° 005-2019/SBN-DGPE, denominado “Lineamientos para la aprobación de la venta y ejecución de subasta pública”, aprobado mediante Resolución N° 096-2019/SBN-GG[3], corresponde como una de las acciones posteriores a la conformidad de la venta que en caso el predio se ubique en zona de expansión urbana como ocurre con “el predio”, se actualice la información de su situación física si ha transcurrido tres (3) o más meses desde la última inspección realizada. Sin embargo, considerando que “el predio” se encuentra totalmente ocupado se ha prescindido de realizar una nueva inspección técnica, conforme se precisa en el citado informe de brigada.” (...)”

Debe de decir:

“Es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el literal c) del numeral 5.1.3 del Lineamiento N° 005-2019/SBN-DGPE, denominado “Lineamientos para la aprobación de la venta y ejecución de subasta pública”, aprobado mediante Resolución N° 096-2019/SBN-GG[3], corresponde como una de las acciones posteriores a la conformidad de la venta que en caso el predio se ubique en zona de expansión urbana como ocurre con “el predio”, se actualice la información de su situación física si ha transcurrido tres (3) o más meses desde la última inspección realizada.” (...)

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.4.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario